

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 11/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220050043000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ISABEL CRISTINA ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto requiere	08/03/2024		
05615400300220090040500	Ejecutivo Singular	COMFAMA	TERESITA DEL SOCORRO RAMIREZ	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		
05615400300220120031000	Ejecutivo Singular	SOL EUGENIA OSORIO OROZCO	ROSA ANGELICA URBINA ARIAS	Auto ordena correr traslado ORDENA LIQUIDAR POR SECRETARIA - DA TRASLADO LC	08/03/2024		
05615400300220140060400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SERGIO HERNANDEZ BETANCUR	Auto requiere Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso	08/03/2024		
05615400300220150072600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BEATRIZ ELENA OSPINA LOAIZA	Auto pone en conocimiento	08/03/2024		
05615400300220160039600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NORBY MAGALI ELEJALDE FRANCO	Auto pone en conocimiento	08/03/2024		
05615400300220170003500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DORA LUZ MOLINA CORREA	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		
05615400300220170011700	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A	JUAN DAVID ORTIZ BLANDON	Auto requiere	08/03/2024		
05615400300220170046500	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO ALVAREZ	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220170083000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS HERNAN RIOS OCAMPO	Auto requiere ACTUALICE LC	08/03/2024		
05615400300220180051500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE IVAN OSORIO ECHEVERRI	Auto que ordena entregar dineros Aprueba LC - \$	08/03/2024		
05615400300220180079100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	ANA MARIA VELASQUEZ MOLINA	Auto ordena cumplir requisitos	08/03/2024		
05615400300220190035100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MATILDE ANDREA ZAPATA BLANDON	Auto requiere	08/03/2024		
05615400300220190035400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SERGIO FERNEY AGUIRRE OTALVARO	Auto requiere Actualice LC	08/03/2024		
05615400300220190041200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS DIAZ CUELLAR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220190070300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LAURA JOHANA BEDOYA VILLA	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		
05615400300220190117900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LINA PATRICIA CORREA ARENAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220190117900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LINA PATRICIA CORREA ARENAS	Auto decreta embargo	08/03/2024		
05615400300220200064600	Ejecutivo Singular	WILFER JAVIER CARDONA MONTOYA	LUIS FERNANDO JARAMILLO HENAO	Auto aprueba liquidación LC y ordena entrega de dineros	08/03/2024		
05615400300220210030000	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO BETANCUR DUQUE	CATALINA VIEIRA LONDOÑO	Auto requiere ACTUALICE LC	08/03/2024		
05615400300220210059100	Tutelas	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA	Auto decreta embargo	08/03/2024		
05615400300220210071200	Ejecutivo Singular	MANUELA ECHEVERRI MARIN	JHONATHAN POSADA PAVAS	Auto requiere	08/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210094000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LIDA ESPERANZA CALDERON VARGAS	Auto decreta embargo	08/03/2024		
05615400300220210099000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FLOR MARIA LOPEZ PEREZ	Auto que ordena entregar dineros APRUEBA LC - \$	08/03/2024		
05615400300220210099000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FLOR MARIA LOPEZ PEREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion AUTO DE JUNIO DE 2023 - PERO NO SE HABIA RESGISTRADO	08/03/2024		
05615400300220220011800	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S	KELIN DAHIANA MARIN MARIN	Auto requiere Actualice LC	08/03/2024		
05615400300220220024900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMIL OSIS CASTRO HERRERA	Auto decreta embargo	08/03/2024		
05615400300220220024900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMIL OSIS CASTRO HERRERA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220220041400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NEVARDO ADRIAN MAZO LEZCANO	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		
05615400300220220042700	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	GUSTAVO GRISALES DAVILA	Auto corre traslado Liquidación Crédito	08/03/2024		
05615400300220220044800	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	WILLIAM CESAR JIMENEZ PINEDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220220055700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MANUEL DE JESUS CIFUENTES	Auto ordena liquidación ORDENA LC POR SECRETARIA - TRASLADO LC	08/03/2024		
05615400300220220056400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO HURTADO HURTADO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220220057700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOTA MARIA TEHERAN HERRERA	Auto pone en conocimiento	08/03/2024		
05615400300220220069600	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	LUZ ADRIANA LONDOÑO ORREGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220071800	Ejecutivo Singular	COOCREAFAM	ASTRID MARIA ARENAS MOLINA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220220098200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA ETAPA 5 P.H.	FRANK HERRY SIERRA HAYER	Auto pone en conocimiento ORDENA COMISIONAR	08/03/2024		
05615400300220220103200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DAVID CARDONA GARCIA	Auto termina proceso por pago	08/03/2024		
05615400300220230082600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ LOPEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220230105200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS FERNANDO DIAZ MARTINEZ	Auto que ordena entregar dineros Aprueba LC - Ordena \$	08/03/2024		
05615400300220230110600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS - SPA INC SAS	JULIAN ALONSO PEREZ GOMEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220230117200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUIS HORACIO ARBOLEDA BERNAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	08/03/2024		
05615400300220230119300	Tutelas	MARIA ODILA CASTRO DE CASTRO	SAVIA SALUD EPS	Auto cumplase lo resuelto por el superior y Ordena Expedir Oficios Sanción	08/03/2024		
05615400300220240001400	Verbal	LUIS ARNOLDO OSORIO OSORIO	ROSA ELENA NARVAEZ MORALES	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2024		
05615400300220240006400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	COMPAÑIA DE SERVICIOS CS SAS	Auto resuelve retiro demanda	08/03/2024		
05615400300220240008700	Tutelas	JOSE ORLANDO CASTAÑO CASTAÑO	CITY MEDICA	Auto remite en consulta Remite Expediente ID Consulta (R)	08/03/2024		
05615400300220240008700	Tutelas	JOSE ORLANDO CASTAÑO CASTAÑO	CITY MEDICA	Auto impone sanción Sanciona Incidente Desacato	08/03/2024		
05615400300220240014300	Tutelas	GUILLERMO GIRALDO OSORIO	SURA EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	08/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240015700	Tutelas	BIVIANA YANETH MAZO MUÑOZ	E.P.S. SANITAS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	08/03/2024		
05615400300220240021300	Tutelas	SANDRA CECILIA CARDONA CUARTAS	EPS SANITAS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	08/03/2024		
05615400300220240021500	Tutelas	LUZ MARIA CASTRILLON CARDONA	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	08/03/2024		
05615400300220240021600	Tutelas	MARTHA LIRIAN PATIÑO	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	08/03/2024		
05615400300220240022000	Tutelas	ROSA DARY CARDONA DE RIOS	IPS MEDICARTE S.A.S.	Sentencia de primera instancia CONCEDE	08/03/2024		
05615400300220240023400	Tutelas	NATALIA DEL SOCORRO HENAO	SURA EPS	Auto pone en conocimiento Vincula a Tutela	08/03/2024		
05615400300220240025300	Tutelas	CRISTIAN ANDRES CASTAÑO GALLEGO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela y Vincula	08/03/2024		
05615400300220240025500	Tutelas	JHON FREDY ORTIZ BUSTAMANTE	SECRETARIA MOVILIDAD RIONEGRO	Auto admite tutela y Vincula	08/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2024-00014 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. S
Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda.

Segundo: Se deja constancia que fue presentada de manera virtual, por lo que no se hace necesario desglose alguno.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dccb8af7cd2d6bfa1e8c3566c2c5ddfed24070830e67769a9a4722e8488fd1**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 00826 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0006), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 649.302. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 649.302 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 649.302
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 649.302

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230082600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afe217155e9d943e14aee2d9e4e7659edf36ac6b56aefced8383ea4bfee65c**

Documento generado en 08/03/2024 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

2012-00310												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	6-mar-24						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial		x					
Resultado tasa pactada o pedida >>			Máxima		Consumo							
Saldo de capital, Fol. >>					\$3,500,000.00	Microc u Otros						
INTERESES												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-dic-11	31-dic-11		1.5			3,500,000.00		0.00			0.00	3,500,000.00
27-dic-11	31-dic-11	19.39%	2.15%	2.150%		3,500,000.00	4	10,034.74			10,034.74	3,510,034.74
1-ene-12	31-ene-12	19.92%	2.20%	2.203%		3,500,000.00	30	77,090.28			87,125.01	3,587,125.01
1-feb-12	29-feb-12	19.92%	2.20%	2.203%		3,500,000.00	30	77,090.28			164,215.29	3,664,215.29
1-mar-12	31-mar-12	19.92%	2.20%	2.203%		3,500,000.00	30	77,090.28			241,305.57	3,741,305.57
1-abr-12	30-abr-12	20.52%	2.26%	2.261%		3,500,000.00	30	79,149.36			320,454.93	3,820,454.93
1-may-12	31-may-12	20.52%	2.26%	2.261%		3,500,000.00	30	79,149.36			399,604.29	3,899,604.29
1-jun-12	30-jun-12	20.52%	2.26%	2.261%		3,500,000.00	30	79,149.36			478,753.65	3,978,753.65
1-jul-12	31-jul-12	20.86%	2.29%	2.295%		3,500,000.00	30	80,310.41			559,064.06	4,059,064.06
1-ago-12	31-ago-12	20.86%	2.29%	2.295%		3,500,000.00	30	80,310.41	128,938.00		510,436.48	4,010,436.48
1-sep-12	30-sep-12	20.86%	2.29%	2.295%		3,500,000.00	30	80,310.41	125,258.00		465,488.89	3,965,488.89
1-oct-12	31-oct-12	20.89%	2.30%	2.298%		3,500,000.00	30	80,412.66	124,970.00		420,931.55	3,920,931.55
1-nov-12	30-nov-12	20.89%	2.30%	2.298%		3,500,000.00	30	80,412.66	121,866.00		379,478.21	3,879,478.21
1-dic-12	31-dic-12	20.89%	2.30%	2.298%		3,500,000.00	30	80,412.66	122,858.00		337,032.88	3,837,032.88
1-ene-13	31-ene-13	20.75%	2.28%	2.284%		3,500,000.00	30	79,935.23	130,634.00		286,334.11	3,786,334.11
1-feb-13	28-feb-13	20.75%	2.28%	2.284%		3,500,000.00	30	79,935.23	126,074.00		240,195.34	3,740,195.34
1-mar-13	31-mar-13	20.75%	2.28%	2.284%		3,500,000.00	30	79,935.23	126,074.00		194,056.57	3,694,056.57
1-abr-13	30-abr-13	20.83%	2.29%	2.292%		3,500,000.00	30	80,208.13	126,074.00		148,190.70	3,648,190.70
1-may-13	31-may-13	20.83%	2.29%	2.292%		3,500,000.00	30	80,208.13	124,378.00		104,020.84	3,604,020.84
1-jun-13	30-jun-13	20.83%	2.29%	2.292%		3,500,000.00	30	80,208.13	126,074.00		58,154.97	3,558,154.97
1-jul-13	31-jul-13	20.34%	2.24%	2.244%		3,500,000.00	30	78,533.00	134,173.00		2,514.98	3,502,514.98
1-ago-13	31-ago-13	20.34%	2.24%	2.244%		3,500,000.00	30	78,533.00	134,461.00		(53,413.02)	3,446,586.98
1-sep-13	30-sep-13	20.34%	2.24%	2.244%		3,446,586.98	30	77,334.52	134,461.00		(57,126.48)	3,389,460.50
1-oct-13	31-oct-13	19.85%	2.20%	2.196%		3,389,460.50	30	74,422.09	134,461.00		(60,038.91)	3,329,421.59
1-nov-13	30-nov-13	19.85%	2.20%	2.196%		3,329,421.59	30	73,103.83	134,461.00		(61,357.17)	3,268,064.42
1-dic-13	31-dic-13	19.85%	2.20%	2.196%		3,268,064.42	30	71,756.61	176,348.00		(104,591.39)	3,163,473.03
1-ene-14	31-ene-14	19.65%	2.18%	2.176%		3,163,473.03	30	68,836.65	134,461.00		(65,624.35)	3,097,848.68
1-feb-14	28-feb-14	19.65%	2.18%	2.176%		3,097,848.68	30	67,408.68	129,161.00		(61,752.32)	3,036,096.36
1-mar-14	31-mar-14	19.65%	2.18%	2.176%		3,036,096.36	30	66,064.96	136,586.00		(70,521.04)	2,965,575.31
1-abr-14	30-abr-14	19.63%	2.17%	2.174%		2,965,575.31	30	64,471.92			64,471.92	3,030,047.23
1-may-14	31-may-14	19.63%	2.17%	2.174%		2,965,575.31	30	64,471.92			128,943.83	3,094,519.14
1-jun-14	30-jun-14	19.63%	2.17%	2.174%		2,965,575.31	30	64,471.92			193,415.75	3,158,991.06
1-jul-14	31-jul-14	19.33%	2.14%	2.144%		2,965,575.31	30	63,592.71			257,008.46	3,222,583.77
1-ago-14	31-ago-14	19.33%	2.14%	2.144%		2,965,575.31	30	63,592.71			320,601.17	3,286,176.49
1-sep-14	30-sep-14	19.33%	2.14%	2.144%		2,965,575.31	30	63,592.71			384,193.89	3,349,769.20

1-oct-14	31-oct-14	19.17%	2.13%	2.129%		2,965,575.31	30	63,122.66		447,316.54	3,412,891.86
1-nov-14	30-nov-14	19.17%	2.13%	2.129%		2,965,575.31	30	63,122.66		510,439.20	3,476,014.51
1-dic-14	31-dic-14	19.17%	2.13%	2.129%		2,965,575.31	30	63,122.66		573,561.86	3,539,137.17
1-ene-15	31-ene-15	19.21%	2.13%	2.132%		2,965,575.31	30	63,240.25		636,802.10	3,602,377.41
1-feb-15	28-feb-15	19.37%	2.15%	2.148%		2,965,575.31	30	63,710.10		700,512.20	3,666,087.52
1-mar-15	31-mar-15	19.32%	2.14%	2.143%		2,965,575.31	30	63,563.36		764,075.56	3,729,650.88
1-abr-15	30-abr-15	19.34%	2.15%	2.145%		2,965,575.31	30	63,622.07		827,697.63	3,793,272.94
1-may-15	31-may-15	19.37%	2.15%	2.148%		2,965,575.31	30	63,710.10		891,407.73	3,856,983.04
1-jun-15	30-jun-15	19.37%	2.15%	2.148%		2,965,575.31	30	63,710.10		955,117.83	3,920,693.15
1-jul-15	31-jul-15	19.26%	2.14%	2.137%		2,965,575.31	30	63,387.16		1,018,505.00	3,984,080.31
1-ago-15	31-ago-15	19.26%	2.14%	2.137%		2,965,575.31	30	63,387.16		1,081,892.16	4,047,467.47
1-sep-15	30-sep-15	19.26%	2.14%	2.137%		2,965,575.31	30	63,387.16		1,145,279.32	4,110,854.63
1-oct-15	31-oct-15	19.33%	2.14%	2.144%		2,965,575.31	30	63,592.71		1,208,872.03	4,174,447.35
1-nov-15	30-nov-15	19.37%	2.15%	2.148%		2,965,575.31	30	63,710.10		1,272,582.14	4,238,157.45
1-dic-15	31-dic-15	19.32%	2.14%	2.143%		2,965,575.31	30	63,563.36		1,336,145.50	4,301,720.81
1-ene-16	31-ene-16	19.68%	2.18%	2.179%		2,965,575.31	30	64,618.18		1,400,763.67	4,366,338.99
1-feb-16	29-feb-16	19.68%	2.18%	2.179%		2,965,575.31	30	64,618.18		1,465,381.85	4,430,957.16
1-mar-16	31-mar-16	19.68%	2.18%	2.179%		2,965,575.31	30	64,618.18		1,530,000.03	4,495,575.34
1-abr-16	30-abr-16	20.54%	2.26%	2.263%		2,965,575.31	30	67,121.79		1,597,121.82	4,562,697.13
1-may-16	31-may-16	20.54%	2.26%	2.263%		2,965,575.31	30	67,121.79		1,664,243.61	4,629,818.92
1-jun-16	30-jun-16	20.54%	2.26%	2.263%		2,965,575.31	30	67,121.79		1,731,365.40	4,696,940.71
1-jul-16	31-jul-16	19.37%	2.15%	2.148%		2,965,575.31	30	63,710.10		1,795,075.50	4,760,650.81
1-ago-16	31-ago-16	19.32%	2.14%	2.143%		2,965,575.31	30	63,563.36		1,858,638.86	4,824,214.17
1-sep-16	30-sep-16	19.34%	2.15%	2.145%		2,965,575.31	30	63,622.07		1,922,260.93	4,887,836.24
1-oct-16	31-oct-16	19.70%	2.18%	2.181%		2,965,575.31	30	64,676.66		1,986,937.58	4,952,512.90
1-nov-16	30-nov-16	19.30%	2.14%	2.141%		2,965,575.31	30	63,504.64		2,050,442.22	5,016,017.54
1-dic-16	31-dic-16	21.99%	2.40%	2.404%		2,965,575.31	30	71,292.20		2,121,734.42	5,087,309.74
1-ene-17	31-ene-17	22.34%	2.44%	2.438%		2,965,575.31	30	72,289.48		2,194,023.90	5,159,599.22
1-feb-17	28-feb-17	22.34%	2.44%	2.438%		2,965,575.31	30	72,289.48		2,266,313.39	5,231,888.70
1-mar-17	31-mar-17	22.34%	2.44%	2.438%		2,965,575.31	30	72,289.48		2,338,602.87	5,304,178.18
1-abr-17	30-abr-17	22.33%	2.44%	2.437%		2,965,575.31	30	72,261.04		2,410,863.90	5,376,439.22
1-may-17	31-may-17	22.33%	2.44%	2.437%		2,965,575.31	30	72,261.04		2,483,124.94	5,448,700.25
1-jun-17	30-jun-17	22.33%	2.44%	2.437%		2,965,575.31	30	72,261.04		2,555,385.97	5,520,961.29
1-jul-17	31-jul-17	21.98%	2.40%	2.403%		2,965,575.31	30	71,263.65		2,626,649.63	5,592,224.94
1-ago-17	31-ago-17	21.98%	2.40%	2.403%		2,965,575.31	30	71,263.65		2,697,913.28	5,663,488.60
1-sep-17	30-sep-17	21.48%	2.35%	2.355%		2,965,575.31	30	69,832.54		2,767,745.83	5,733,321.14
1-oct-17	31-oct-17	21.15%	2.32%	2.323%		2,965,575.31	30	68,883.93		2,836,629.75	5,802,205.07
1-nov-17	30-nov-17	20.96%	2.30%	2.304%		2,965,575.31	30	68,336.27		2,904,966.03	5,870,541.34
1-dic-17	31-dic-17	20.77%	2.29%	2.286%		2,965,575.31	30	67,787.53		2,972,753.55	5,938,328.87
1-ene-18	31-ene-18	20.69%	2.28%	2.278%		2,965,575.31	30	67,556.15		3,040,309.70	6,005,885.01
1-feb-18	28-feb-18	21.01%	2.31%	2.309%		2,965,575.31	30	68,480.50		3,108,790.20	6,074,365.51
1-mar-18	31-mar-18	20.68%	2.28%	2.277%		2,965,575.31	30	67,527.21		3,176,317.41	6,141,892.72
1-abr-18	30-abr-18	20.48%	2.26%	2.257%		2,965,575.31	30	66,947.86		3,243,265.27	6,208,840.58
1-may-18	31-may-18	20.44%	2.25%	2.254%		2,965,575.31	30	66,831.84		3,310,097.11	6,275,672.42
1-jun-18	30-jun-18	20.28%	2.24%	2.238%		2,965,575.31	30	66,367.28		3,376,464.39	6,342,039.70
1-jul-18	31-jul-18	20.03%	2.21%	2.213%		2,965,575.31	30	65,639.84		3,442,104.22	6,407,679.53
1-ago-18	31-ago-18	19.94%	2.20%	2.205%		2,965,575.31	30	65,377.48		3,507,481.71	6,473,057.02
1-sep-18	30-sep-18	19.81%	2.19%	2.192%		2,965,575.31	30	64,998.09		3,572,479.80	6,538,055.11
1-oct-18	31-oct-18	19.63%	2.17%	2.174%		2,965,575.31	30	64,471.92		3,636,951.71	6,602,527.03
1-nov-18	30-nov-18	19.49%	2.16%	2.160%		2,965,575.31	30	64,061.97		3,701,013.68	6,666,589.00
1-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.151%		2,965,575.31	30	63,798.11		3,764,811.80	6,730,387.11
1-ene-19	31-ene-19	19.16%	2.13%	2.128%		2,965,575.31	30	63,093.25		3,827,905.05	6,793,480.36
1-feb-19	28-feb-19	19.70%	2.18%	2.181%		2,965,575.31	30	64,676.66		3,892,581.71	6,858,157.02
1-mar-19	31-mar-19	19.37%	2.15%	2.148%		2,965,575.31	30	63,710.10		3,956,291.81	6,921,867.12

1-abr-19	30-abr-19	19.32%	2.14%	2.143%		2,965,575.31	30	63,563.36			4,019,855.17	6,985,430.48
1-may-19	31-may-19	19.34%	2.15%	2.145%		2,965,575.31	30	63,622.07			4,083,477.23	7,049,052.55
1-jun-19	30-jun-19	19.30%	2.14%	2.141%		2,965,575.31	30	63,504.64			4,146,981.87	7,112,557.18
1-jul-19	31-jul-19	19.28%	2.14%	2.139%		2,965,575.31	30	63,445.91			4,210,427.78	7,176,003.09
1-ago-19	31-ago-19	19.32%	2.14%	2.143%		2,965,575.31	30	63,563.36			4,273,991.14	7,239,566.45
1-sep-19	30-sep-19	19.32%	2.14%	2.143%		2,965,575.31	30	63,563.36			4,337,554.50	7,303,129.81
1-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		2,965,575.31	30	62,916.75			4,400,471.25	7,366,046.56
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		2,965,575.31	30	62,710.70			4,463,181.95	7,428,757.26
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		2,965,575.31	30	62,357.10			4,525,539.04	7,491,114.36
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		2,965,575.31	30	61,943.99			4,587,483.03	7,553,058.34
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		2,965,575.31	30	62,799.03			4,650,282.06	7,615,857.37
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		2,965,575.31	30	62,475.01			4,712,757.07	7,678,332.38
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		2,965,575.31	30	61,707.65			4,774,464.72	7,740,040.03
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		2,965,575.31	30	60,225.90			4,834,690.62	7,800,265.94
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		2,965,575.31	30	60,017.82			4,894,708.45	7,860,283.76
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		2,965,575.31	30	60,017.82			4,954,726.27	7,920,301.58
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		2,965,575.31	30	60,522.89			5,015,249.16	7,980,824.47
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		2,965,575.31	30	60,700.93			5,075,950.09	8,041,525.41
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		2,965,575.31	30	59,928.60			5,135,878.69	8,101,454.00
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		2,965,575.31	30	59,183.91			5,195,062.60	8,160,637.92
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%		2,965,575.31	30	58,048.12			5,253,110.72	8,218,686.04
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%		2,965,575.31	30	57,628.49			5,310,739.21	8,276,314.52
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%		2,965,575.31	30	58,287.63			5,369,026.84	8,334,026.15
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%		2,965,575.31	30	57,898.33			5,426,925.16	8,392,500.48
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%		2,965,575.31	30	57,598.49			5,484,523.65	8,450,098.97
1-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%		2,965,575.31	30	57,328.35			5,541,852.01	8,507,427.32
1-jun-21	30-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%		2,965,575.31	30	57,298.32			5,599,150.33	8,564,725.64
1-jul-21	31-jul-21	17.18%	1.93%	1.929%		2,965,575.31	30	57,208.21			5,656,358.54	8,621,933.85
1-ago-21	31-ago-21	17.24%	1.94%	1.935%		2,965,575.31	30	57,388.41			5,713,746.95	8,679,322.26
1-sep-21	30-sep-21	17.19%	1.93%	1.930%		2,965,575.31	30	57,238.25			5,770,985.20	8,736,560.51
1-oct-21	31-oct-21	17.08%	1.92%	1.919%		2,965,575.31	30	56,907.62			5,827,892.81	8,793,468.13
1-nov-21	30-nov-21	17.27%	1.94%	1.938%		2,965,575.31	30	57,478.46	602,493.00		5,282,878.27	8,248,453.59
1-dic-21	31-dic-21	17.46%	1.96%	1.957%		2,965,575.31	30	58,048.12	301,575.00		5,039,351.40	8,004,926.71
1-ene-22	31-ene-22	17.66%	1.98%	1.978%		2,965,575.31	30	58,646.49			5,097,997.89	8,063,573.20
1-feb-22	28-feb-22	18.30%	2.04%	2.042%		2,965,575.31	30	60,552.57	386,204.00		4,772,346.46	7,737,921.78
1-mar-22	31-mar-22	18.47%	2.06%	2.059%		2,965,575.31	30	61,056.66			4,833,403.13	7,798,978.44
1-abr-22	30-abr-22	19.05%	2.12%	2.117%		2,965,575.31	30	62,769.59	896,835.00		3,999,337.71	6,964,913.03
1-may-22	31-may-22	19.71%	2.18%	2.182%		2,965,575.31	30	64,705.90	324,519.00		3,739,524.61	6,705,099.92
1-jun-22	30-jun-22	20.40%	2.25%	2.250%		2,965,575.31	30	66,715.77			3,806,240.38	6,771,815.69
1-jul-22	31-jul-22	21.28%	2.34%	2.335%		2,965,575.31	30	69,258.01	664,807.00		3,210,691.39	6,176,266.71
1-ago-22	31-ago-22	22.21%	2.43%	2.425%		2,965,575.31	30	71,919.48	467,842.00		2,814,768.88	5,780,344.19
1-sep-22	30-sep-22	23.50%	2.55%	2.548%		2,965,575.31	30	75,569.24			2,890,338.12	5,855,913.43
1-oct-22	31-oct-22	24.61%	2.65%	2.653%		2,965,575.31	30	78,671.62			2,969,009.74	5,934,585.05
1-nov-22	30-nov-22	25.78%	2.76%	2.762%		2,965,575.31	30	81,904.48	969,329.00		2,081,585.21	5,047,160.53
1-dic-22	31-dic-22	27.64%	2.93%	2.933%		2,965,575.31	30	86,967.49	687,011.00		1,481,541.70	4,447,117.02
1-ene-23	31-ene-23	28.84%	3.04%	3.041%		2,965,575.31	30	90,185.59			1,571,727.29	4,537,302.61
1-feb-23	28-feb-23	30.18%	3.16%	3.161%		2,965,575.31	30	93,735.62	408,302.00		1,257,160.91	4,222,736.23
1-mar-23	31-mar-23	30.84%	3.22%	3.219%		2,965,575.31	30	95,467.63	293,929.00		1,058,699.54	4,024,274.85
1-abr-23	30-abr-23	31.39%	3.27%	3.268%		2,965,575.31	30	96,902.77	293,459.00		862,143.32	3,827,718.63
1-may-23	31-may-23	30.27%	3.17%	3.169%		2,965,575.31	30	93,972.44	293,224.00		662,891.76	3,628,467.07
1-jun-23	30-jun-23	29.76%	3.12%	3.123%		2,965,575.31	30	92,627.80	290,492.00		465,027.55	3,430,602.87
1-jul-23	31-jul-23	29.36%	3.09%	3.088%		2,965,575.31	30	91,568.60	879,417.00		(322,820.84)	2,642,754.47
1-ago-23	31-ago-23	28.75%	3.03%	3.033%		2,642,754.47	30	80,154.41	391,125.00		(310,970.59)	2,331,783.88
1-sep-23	30-sep-23	28.03%	2.97%	2.968%		2,331,783.88	30	69,206.71	367,130.00		(297,923.29)	2,033,860.59



Radicado 05 615 40 03 002 2024-00064 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda.

Segundo: Se deja constancia que fue presentada de manera virtual, por lo que no se hace necesario desglose alguno.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc08ab67ddb2b6806ef87869728e4540bc618fee181499b4924a3d883a09**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00448 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0009), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 257.994. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 257.994 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 257.994
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 257.994

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220044800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36938bd57ebd8b4670784a5f14d6b63b50c3d24afd1ea58a60ef77331061044a**

Documento generado en 08/03/2024 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2012-00310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se tiene que no cumple lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se logra visualizar la totalidad del monto de interés adeudado y no se tuvieron en cuenta los títulos que reposan en el despacho con ocasión a la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se modificará la liquidación de crédito en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente, en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [0010LiquidaciCred2012-00310.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd7a5107b4b83903930b924e876d049363e5f2c61da1522c441a7e5c8f8367b**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01172 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0008), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 3.402.956. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 3.402.956 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 3.402.956
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$ 3.402.956

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220230117200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c028c083a7e452fc13f2e6773a4ecf4ab4fae8d2f856d6fd7a02b192791645**

Documento generado en 08/03/2024 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019 00412 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 003), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.195.213. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.195.213 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1.195.213
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1.195.213

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [2019-00412](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/2019-00412)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8b39601b6ad1e05b3c90b1f2321425325fb984c6932934200bbda1d5dec6b2**

Documento generado en 08/03/2024 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 00354-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220190035400

JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario: 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000046245	413810000046245	8/09/2023	Constituido	465,000.00
9413810000047103	413810000047103	10/10/2023	Constituido	477,527.00
9413810000047765	413810000047765	10/11/2023	Constituido	465,000.00
9413810000048360	413810000048360	11/12/2023	Constituido	697,137.00
9413810000048701	413810000048701	27/12/2023	Constituido	879,000.00
9413810000049492	413810000049492	9/02/2024	Constituido	521,679.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 6	VALOR:	3,505,343.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 6	VALOR:	3,505,343.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6235d011f436ae879d0b67d4526e40e5812bad30b95858b3a81262785f333b6d**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00249-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0013), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$199.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 199.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$199.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$199.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220024900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6f02d7d62ecfb218fda8a36c503c55e015e60098440473a282666d4dd99ad6**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00427 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d4540a4f1dfceec382d3b87ced064e03ac83f3d052f9de5e51b8f85816840**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017 00380-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220170083000
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario: 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000047961	413810000047961	23/11/2023	Constituido	568,400.00
9413810000048564	413810000048564	19/12/2023	Constituido	278,400.00
9413810000049082	413810000049082	22/01/2024	Constituido	312,000.00
9413810000049677	413810000049677	22/02/2024	Constituido	312,000.00
TOTAL BENEFICIARIO:		CANTIDAD: 4	VALOR:	1,470,800.00
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 4	VALOR:	1,470,800.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b03cbd7036f923975a09d1a1a0d4821f4fcdefec8771275de448f5395d87127**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00249 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del 25% del salario, honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por SANDRA MILENA CASTRO GALLEGO a cargo de INVERSIONES VALLEJO GIRALDO S.A.S. NIT 901419529.

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, comuníquese lo resuelto al tesorero o pagador de la empresa mencionada, para que de las sumas respectivas que se liquiden en nómina, haga oportunamente las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002, de la oficina del Banco Agrario de Colombia de la ciudad. El embargo se perfeccionará con la entrega del oficio correspondiente, en la oficina del funcionario retenedor (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso).

Segundo: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83cf537c9c2fcd7d2cd36e3e6e5b058660577e86f65a5579453cf20e0c7b5f4**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023-01052 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

Finalmente, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando los mismos no sobrepasen el valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bd37cc7642a84ebc8cc548905542cf7ceac704c0db083c7572e39bc57cc428**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2018 00791-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para allegue la certificación bancaria de la entidad demandante; lo anterior, a efectos de realizar el pago de los dineros con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01126fba90aa97c12359ef912ec136a86f42bfc5e6e7ac4a0a2efa945b7f423c**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 00351-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220190035100

JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000047510	413810000047510	30/10/2023	Constituido	813,056.00
9413810000047800	413810000047800	14/11/2023	Constituido	813,056.00
9413810000048315	413810000048315	7/12/2023	Constituido	813,056.00
9413810000048979	413810000048979	15/01/2024	Constituido	1,436,404.00
9413810000049401	413810000049401	6/02/2024	Constituido	596,243.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 5	VALOR:	4,471,815.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 5	VALOR:	4,471,815.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f62aa9a840423d7dbd76b827aa0eb81550776daea433747a13925ef7cb5395a**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2020-00646 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

Finalmente, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando los mismos no sobrepasen el valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a626639c46ea7e63d3b62bdea3ff1cbf14ad04d2b26707421e438bac5bd3128b**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00718 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que las partes demandadas se notificó en debida forma (PDF 0015 y 0016), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$155.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 155.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 95.000
Otros gastos	<u>\$ 60.000</u>
Total costas	\$155.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220071800

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737d1e356edb09675c6923ccfd58c71f271760cd666b8f017b923d8d16cacf95**

Documento generado en 08/03/2024 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023 01106 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0018), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 134.474. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 134.474 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 134.474
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 134.474

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230110600](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230110600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f76a1b76d8d467d794aaefe2ad362b2647f63587eaa590514fec203f088a2a**

Documento generado en 08/03/2024 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2017 00115-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4281d05894dad9b865f9c4097d9e5b023277a5d382501137b91ceb219b7cfc**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-01179-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para los efectos legales pertinentes téngase como dirección electrónica de la ejecutada lina2c@hotmail.com

Ahora bien, se proferirá el auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0016), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$271.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 271.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$271.000
Otros gastos	\$ <u> 0</u>
Total costas	\$271.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220190117900](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220190117900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61bb0b9257ffe94a878caceff7af4dcb2249f45d5311397635391c1de8865c2**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

05615 40 03 002 2015 00726-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se informa a la apoderada de la parte demandante, que no hay dineros para ser entregados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Fecha: 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220150072600
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)
TOTAL REPORTE: CANTIDAD: 0 VALOR:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4b9ebc84d85c462335fc837b90be136f75ec227dd2ebb8618bb5f2ac5443bb**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2014 00604-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 15/02/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220140060400
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario: 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000003379	413810000003379	13/06/2018	PAGADO	360,000.00
9413810000004951	413810000004951	13/08/2018	PAGADO	360,000.00
9413810000004952	413810000004952	13/08/2018	PAGADO	184,643.00
9413810000004953	413810000004953	13/08/2018	PAGADO	281,230.00
9413810000012564	413810000012564	4/06/2019	PAGADO	163,700.00
9413810000013002	413810000013002	19/06/2019	PAGADO	173,490.00
9413810000013061	413810000013061	25/06/2019	PAGADO	170,610.00
9413810000013274	413810000013274	2/07/2019	PAGADO	168,000.00
9413810000013766	413810000013766	16/07/2019	PAGADO	131,940.00
9413810000014360	413810000014360	8/08/2019	PAGADO	179,310.00
9413810000016596	413810000016596	7/11/2019	Constituido	510,481.00
9413810000023346	413810000023346	15/09/2020	Constituido	132,000.00
9413810000023347	413810000023347	15/09/2020	Constituido	142,623.00
9413810000023376	413810000023376	17/09/2020	Constituido	88,880.00
9413810000046398	413810000046398	13/09/2023	Constituido	400,000.00
9413810000047775	413810000047775	10/11/2023	Constituido	800,000.00
9413810000048694	413810000048694	27/12/2023	Constituido	987,332.00
TOTAL BENEFICIARIO:		CANTIDAD: 17	VALOR:	5,234,239.00
TOTAL REPORTE:		CANTIDAD: 17	VALOR:	5,234,239.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249af40e3b5c2f546772b129235360211157f8d5943008be753bfacf4f7d66be**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por endosataria en procuración, quien, como tal, cuenta con las facultades para recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK en contra de NEVARDO ADRIAN MAZO LEZCANO CC.15.271.816 y JOHN ANDREY ALVAREZ HERRERA CC.1.036.930.892, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220220041400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0dd0d28ba363f2c42680776248aea8f45d70078ccbb9e44e764e17b3e7d16**

Documento generado en 07/03/2024 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022 00564 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0012), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 1.925.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.925.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 1.925.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$ 1.925.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220056400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fb6079e5eeaaea46a95ee4882af42265aca2435f5f88b27cbfe75a32ef2146**

Documento generado en 08/03/2024 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2016 00396-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se informa a la apoderada de la parte demandante, que los dineros ya fueron entregados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220160039600
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413740000117296	413740000117296	16/08/2016	PAGADO	122,203.00
9413740000118015	413740000118015	12/09/2016	PAGADO	345,157.00
9413740000118871	413740000118871	14/10/2016	PAGADO	285,570.00
9413740000119583	413740000119583	10/11/2016	PAGADO	251,272.00
9413810000015061	413810000015061	4/09/2019	PAGADO	477,000.00
9413810000016380	413810000016380	29/10/2019	PAGADO	1,232,399.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 6	VALOR:	2,713,601.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 6	VALOR:	2,713,601.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322e35d05333d959509e6c03cb371ee3c227c81724bca91e468c337121abf986**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2021-00990 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

Finalmente, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando los mismos no sobrepasen el valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce07a8685d1ce04a632bf530db4c1df447432d8a31334e71b456a917e67505d6**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00118-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. S
Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta los nuevos títulos judiciales que reposan en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220220011800
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000044847	413810000044847	6/07/2023	Constituido	172,290.00
9413810000045491	413810000045491	9/08/2023	Constituido	344,580.00
9413810000046064	413810000046064	5/09/2023	Constituido	344,580.00
9413810000046810	413810000046810	3/10/2023	Constituido	344,580.00
9413810000047598	413810000047598	2/11/2023	Constituido	344,580.00
9413810000048209	413810000048209	5/12/2023	Constituido	344,580.00
9413810000048825	413810000048825	4/01/2024	Constituido	344,580.00
9413810000049414	413810000049414	6/02/2024	Constituido	344,580.00
9413810000049861	413810000049861	4/03/2024	Constituido	344,580.00
TOTAL BENEFICIARIO :			CANTIDAD: 9	VALOR: 2,928,930.00
TOTAL REPORTE :			CANTIDAD: 9	VALOR: 2,928,930.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e10b8fb55e3453bbfb0f99662453067e96d8ae7a43c56643ec6b781df85bb28**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por endosataria en procuración, quien, como tal, cuenta con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con Nit. 890.901.176-3 contra JUAN DAVID CARDONA GARCIA con CC 1.036.960.607 y LEIDY TATIANA CARDONA GARCIA con CC 1.036.948.299, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

En caso de que haya dineros retenidos, deberán entregarse a los deudores, salvo embargo de remanentes.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220220103200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75acf0d198b5de613075ddf2561909bb3fe07b3b0eefdc6e09161b695af7d9e**

Documento generado en 07/03/2024 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00300-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de proceder a la entrega de dineros solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que actualice la liquidación del crédito y tenga en cuenta el nuevo título judicial que reposa en el proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220210030000
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Beneficiario : 056154003002 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413810000042231	413810000042231	21/02/2023	PAGADO	1,311,717.00
9413810000049290	413810000049290	1/02/2024	Constituido	1,896,000.00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 2	VALOR:	3,207,717.00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 2	VALOR:	3,207,717.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df0e24d52fbad6cf2e51b8161473713099e9f45f42af209116a13b8e0985405**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00696-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para los efectos legales pertinentes téngase como dirección electrónica de la ejecutada adrianalondono051@gmail.com

Ahora bien, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0027), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.262.000 Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. El Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 1.262.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$1.262.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$1.262.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220069600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cdbe5f9991f4dc17ffa387692b808666633f3952d389078e8903f0d3c67801**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2018-00515 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G Proceso.

Finalmente, se ordena la entrega de dineros a la parte actora siempre y cuando no sobrepasen el valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0318b6b40137e820fbbac4f4546e2ec369692882d1140600386407bc09780da**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2022-00557 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se proceda con la entrega de dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado.

Por lo anterior, procede el despacho a modificar la liquidación de crédito en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link: [0034LiquiCredit2022-00557.pdf](#)

De la liquidación del crédito realizada por el despacho y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, imparte aprobación a la misma.

Link de acceso al expediente: [05615400300220220055700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ceff062eafae71775ee09565c8095cfa3e2de5edbb97df01f8dcb67b0bda37**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

05615 40 03 002 2022 00577-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se le informa a la profesional en derecho que no hay dineros para ser entregados.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha: 6/03/2024
(dd/mm/aaaa)


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPORTE GENERAL POR PROCESO
RADICADO No. 05615400300220220057700
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33da05942c642a1f0fe78610cf9523d0e1b8a27012ff5608db7813494f33a741**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2017 00035 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la Dra. VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por endosataria en procuración, quien, como tal, cuenta con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JFK contra DORA LUZ MOLINA CORREA y JORGE MARIO GARCÍA CASTAÑO, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: En caso de que no haya embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas depositadas a quien le hayan sido descontadas.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Sexto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [2017-00035](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/2017-00035)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8d0a5c2e4c52dbacac11b877803229fee18ac25816ba5000e89f407912d02b**

Documento generado en 07/03/2024 05:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada judicial con facultad expresa para recibir (archivo 0038), en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFAMA contra TERESITA DEL SOCORRO RAMIREZ ARIAS CC 39439524, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

En caso de que no haya embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas depositadas a quien le hayan sido descontadas.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Quinto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220090040500](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220090040500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4037605265d40811c401cda0b54e4448bc276c07a0e052bd22ec44151a574d63**

Documento generado en 07/03/2024 05:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00712-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se le requiere, con la finalidad que indique para que necesita la información del tipo de contrato y el valor del salario que devenga el ejecutado, o si lo que pretende es el embargo del salario que percibe éste como empleado de Recuperamos VGA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fddabf6f73565259b00d412a03a2dcdf818dbca86234fb6aefc8552b6f036d1**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora poder otorgado a la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO con facultad expresa para recibir, aunado a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada con facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK en contra de VIVIANA ALEXANDRA ARISTIZABAL MARIN y LAURA JOHANNA BEDOYA VILLA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: En caso de que no haya embargo de remanentes, hágase entrega de las sumas depositadas a quien le hayan sido descontadas.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Sexto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: 05615400300220190070300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f260a3dbf6717e9c01d627d677e2d02174c050872732da37bf83418e1cfc8c8c**

Documento generado en 07/03/2024 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial allegado por la Dra. MARIA TERESA PINEDA G, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por apoderada judicial con facultad para recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO ALVAREZ BARRERA (HEREDEROS INDETERMINADOS), por pago total de la obligación, más las costas.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Por la Secretaría del Juzgado ofíciase.

Tercero: Desglósense los documentos que dieron origen a la demanda, con su respectiva nota de pago de la obligación. Previo pago del arancel judicial.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Ejecutoriado este proveído y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

Sexto: Dejar a disposición de los interesados, el Link de acceso al expediente: [05615400300220170046500](https://www.cendoj.gov.co/05615400300220170046500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cc09faccac5c22d7d6c053dfa53e7828bec6a0d52b69f65ccec3f359fb8e4**

Documento generado en 07/03/2024 05:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2005 00430-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se requiere a la parte ejecutante para que manifieste si el avalúo del inmueble a rematar corresponde al 100% o al porcentaje del cual es dueña la ejecutada ISABEL CRISTINA ARISTIZABAL ZULUAGA. Lo anterior a efecto de que la publicación quede bien realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b86e954ae2d564660376e0c3b13d1e6d992844f53a800d3785b7230b886611**

Documento generado en 08/03/2024 01:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>